

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0519/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La relación en versión pública de todos los ingresos de polígonos de actuación, del dos de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de enero de dos mil veintidós, en modalidad electrónica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Señaló haber localizado 183 solicitudes de de polígono de actuación y puso a disposición, en su modalidad consulta directa, los Dictámenes y Conclusiones de solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, a efecto de que el sujeto obligado entregue los registros de los polígonos de actuación, ya que cuenta con atribuciones suficientes para entregar la documental requerida en la modalidad señalada por el particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los registros de los polígonos de actuación, en el periodo comprendido del dos de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de enero de dos mil veintidós.



PALABRAS CLAVE

Polígonos de actuación, consulta directa, información confidencial, modalidad de entrega, búsqueda exhaustiva, listas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0519/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162622000106, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Solicito a la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; la relación en versión pública de todos los ingresos de Polígonos de Actuación, con su fecha de ingreso y domicilio completo, precisando el estatus o resolutorio de cada una de las solicitudes si son; procedentes, improcedentes, positivos, negativos, desistimiento, en proceso, etc., durante el periodo comprendido del 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, QUE NO SUPERA LAS 60 FOJAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACION EN AÑOS ANTERIORES Y HA SIDO ENTREGADA POR LA SECRETARIA YA SEA A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA O MEDIANTE RECURSOS DE REVISION QUE DEMERITAN LA MAXIMA PUBLICIDAD QUE MARCA LA LEY POR PARTE DEL ENTE OBLIGADO.

POR LO QUE NO DEBE EXISTIR PRETEXTO PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION YA QUE SOLO ES UN LISTADO DE INGRESOS QUE REGISTRA EL ÁREA Y NO ES NECESARIO ARGUMENTAR LA REVISION PRESENCIAL DE LOS EXPEDIENTES EN SUS OFICINAS POR NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN O EL PAGO DE DERECHOS POR INFORMACION VOLUMINOSA..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El once de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

particular, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0366/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/137/2022** de fecha 03 de febrero de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano atendió su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/137/2022 del tres de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los siguientes términos:

“ ...

Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, se localizaron antecedentes de 183 solicitudes de Constitución del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Polígono de Actuación del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022, de las cuales 134 solicitudes se encuentran concluidas y 49 en proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información;** dichos ordenamientos señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, la información a la que el recurrente solicita el acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado e **interfiere con el desempeño de esta Dirección**, lo cual se precisa en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en los Artículos 6° fracción X, 207, 213 y 219 se ponen a su disposición por **consulta directa** los Dictámenes y Conclusiones de solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022, el cual podrá consultar en el archivo de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, sita en la calle **Amores numero 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Edificio 3, Piso 1, Barrios, Jefa de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación.**

Por lo anterior, le informo que el solicitante tendrá acceso directo a los **Dictámenes y Conclusiones de solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022**, en los cuales obra información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido, toda vez que, **contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;** los cuales están relacionados con el derecho a la vida privada, lo anterior con fundamento en los Artículos 3°, 6° fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7° segundo párrafo, 8° primer párrafo, 24 fracción VIII, 27, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con los Artículos 3° y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, es necesario comentarle que no se localizó en la respectiva solicitud, **ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dichos expedientes fuera de carácter público.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° Constitucional y de los Artículos 2°, 3° segundo párrafo y 7° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los solicitantes no se encuentran obligados a acreditar interés jurídico, sin embargo y dado que la información solicitada contiene **información restringida en su modalidad de confidencial**, y que la documental solicitada requiere un análisis, procesamiento y estudio de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto para cumplir con los plazos establecidos, se pone a su disposición para consulta directa.

Ahora bien, toda la información que genera, administran o poseen los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de **aquella que se considere de acceso restringido**, entendiéndose ésta como todo tipo de información bajo las figuras de **reservada o confidencial**.

Lo anterior se desprende de que, toda la información que generan, administran o poseen los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de **aquella que se considere de acceso restringido**, entendiéndose ésta como todo tipo de información bajo las figuras de **reservada o confidencial**.

Además, se desprende que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para él, por lo que toda aquella información confidencial en poder de los Sujetos Obligados, está protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.

En ese entendido, debe subrayarse que el Artículo 6° fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como **datos personales** la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a **una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales su vida afectiva o familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afectan su intimidad**.

De igual forma, la fracción XXII del referido Artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como **información confidencial** a aquella información en poder de sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales y a la Privacidad, por otro lado el Artículo 186, de la citada Ley establece que la **información confidencial** es:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratado internacionales.”

En ese contexto, la información definida como confidencial por los Artículos 6° fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es de acceso restringido, como establece el Artículo 6° fracción XXIII de la misma Ley, el cual prevé que:

“XXIII. Información de Acceso Restringido. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva y confidencial.”

En tal virtud, dado que la información que se solicitó el acceso contiene los datos consistentes en: **nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo**, resulta evidente que tales datos tienen el carácter de información confidencial que debe ser salvaguardada por este Sujeto Obligado, ya que indudablemente ésta se ubica en la hipótesis de información relativa a datos personales, en términos de lo establecido en el Artículo 6° fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se encuentran protegidos por el conocimiento de terceros por el derecho a la protección de datos personales, previsto en los Artículos 6°, párrafo cuarto, apartado “A”, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 6...

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

II. la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que **ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular...***

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente o a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...*

Consecuentemente, **no es procedente que por la vía del derecho de acceso a la información pública los referidos datos personales sean accesibles a quien no tiene el carácter de interesado, es decir, de titular de los mismos**, en los términos previstos en el Artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual dispone que el interesado es la “...*Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley...*”, toda vez que de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la referida Ley, “*El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*”, así como en observancia al principio de confidencialidad que rige el tratamiento que el Sujeto Obligado dé a los mismos en el respectivo sistema de datos personales, establecido en el Artículo 9°, numeral dos de la Ley de Protección de Datos Personales en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dicho principio consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

Derivado de lo anterior, **es procedente restringir el acceso a los datos personales** contenidos en documentos al que el ahora recurrente solicitó el acceso, ya que frente al derecho de acceso a la información pública está el de protección de datos personales, siendo peste un límite al ejercicio de aquel derecho.

Siguiendo el mismo razonamiento del tratamiento que se debe de dar a los datos personales que se encuentran en posesión de este Este Público, la justificación de que la información identificada tiene el carácter de confidencial, es por lo que hace a **nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar), pasaporte, cedula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo**, que figuran en el documento es porque son datos personales en términos del Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 6 fracción XII en relación con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **no son susceptibles de ser divulgados, a menos que se cuente con el consentimiento de sus titulares y en el caso en particular no existe constancia alguna en el expediente que contiene el documento de interés.**

Asimismo, los datos señalados se encuentran dentro de la clasificación de datos identificativos conforme al numeral 5 fracción I, de los Lineamientos de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricular del Servicio Militar Nacional, numero de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotográfica, demás análogos;***
- II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;***
- III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

- IV. *Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos...*

Conforme a las diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en particular de preceptos legales transcritos, se obtienen las siguientes premisas:

- I) Toda la información que conste en los archivos de los entes obligados se considera como información pública, a excepción de aquella que se encuentre sujeta a una causal de reserva prevista expresamente en la ley de la materia, o se trate de información relacionada con los datos personales, entendiendo por estos últimos la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como lo son el domicilio y patrimonio, entre otros.
- II) El patrimonio de una persona física identificada o identificable y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.
- III) Es información reservada aquella que se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u t otro considerado como tal una disposición legal.
- IV) El secreto fiscal consiste básicamente en la obligación que tiene el personal oficial que interviene en los diversos trámites relativos la aplicación de las disposiciones tributarias de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como de los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.
- V) Es información confidencial aquella que requiera del consentimiento de las personas para su difusión, como lo son derechos de autor o propiedad intelectual, la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado y la relacionada con la vida privada y la propia imagen.

Por lo antes expuesto y en razón de que **con fecha 31 de agosto 2017** se celebró la **Vigésima Sexta Edición Extraordinaria 2017**, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la que se clasificaron: **los nombres completos de los particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla del servicio militar), firma y títulos académicos**, como información restringida en su modalidad de confidencialidad; en este sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala los siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU VIGEIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA 2017, EN LA QUE RESOLVIÓ UN ASUNTO DONDE LOS DATOS SEÑALADOS FUERON CLASIFICADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCI DE ESTA SECRETARÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/26/2017.III



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

*“Primero.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS SIGUIENTES DATOS IDENTIFICATIVOS DE PARTICULARES: NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA DE SERVICIO MILITAR), DOMICILIO, FIRMA, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), EL ESTADO CIVIL, Y DEMÁS ANÁLOGOS; DE IGUAL MANERA, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS LABORALES, DATOS PATRIMONIALES Y **DATOS ACADÉMICOS** DE PARTICULARES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, CAPITAL SOCIAL, **TÍTULOS ACADÉMICOS**, ASÍ COMO LOS INGRESOS, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5, FRACCIONES I, III, IV Y VI DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.”***

Asimismo, y en razón de que con fecha **27 de septiembre 2019**, se celebró la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ejercicio 2019** en la que se clasificó: **el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades como información confidencial**, en ese sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, EN LA QUE RESOLVIÓ UN ASUNTO DONDE LOS DATOS SEÑALADOS FUERON CLASIFICADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA CONFORME A LOS SIGUIENTE:

“ACUERDO SEDUVI/CT/2.SO/V/2019

*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE FOLIO DE LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES**, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VIII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 6 Y 75, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Por lo antes indicado, es procedente la consulta directa a la versión pública de **los Dictámenes y Conclusiones de solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022**, por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que no se localizó en las respectivas solicitudes **ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dicho expediente fuera de carácter público, por lo que no se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se encuentre almacenado así como toma de fotografías y/o videos**. No omito informar que, en caso de que el solicitante no asista en la fecha programada, se tendrá por atendida la Solicitud de Acceso a la Información Pública en referencia.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DEL DESARROLLO DE LA SEDUVI niega a toda costa la información solicitada.....” (sic)

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0519/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

VI. Alegatos del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0635/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual señaló lo siguiente:

“[...]”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la solicitud registrada con el folio 090162622000106, el hoy recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

“LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DEL DESARROLLO DE LA SEDUVI niega a toda costa la información solicitada...” (Sic.)

En tal virtud se procede a presentar los argumentos correspondientes:

- A) De acuerdo a la inconformidad del ahora recurrente, este sujeto obligado negó la información solicitada.
- B) De la normativa aplicable, se desprende lo siguiente:
 - El artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que el Derecho de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
 - El artículo 208 de la Ley en la materia señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre lo permita.
 - El artículo 207 de la Ley en la materia señala que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
 - El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal vigente señala que, cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del sujeto obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido. El sujeto obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.
 - El artículo 219 de la Ley en la materia señala que, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprenden el procesamiento de la misma, ni el presentarse conforme al interés del solicitante.
 - El artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México señala que se considera un acto administrativo válido al estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

- El artículo 219 de la Ley en la materia señala que, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprenden el procesamiento de la misma, ni el presentarse conforme al interés del solicitante.
 - El artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México señala que se considera un acto administrativo válido al estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.
- C) Sentado lo anterior, y tomando en cuenta los hechos antes descritos, queda constatado que este sujeto obligado en ningún momento transgredió el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente, pues su solicitud fue atendida en todos los puntos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley en la materia, otorgando la respuesta correspondiente en los plazos y términos establecidos para ello, dentro de la cual se fundó y motivó la razón del cambio de modalidad requerida por interferir con el desempeño de la unidad administrativa responsable de atender su solicitud, procedimiento que tal como queda demostrado en la normativa referida anteriormente, es posible cuando se presenta el supuesto descrito.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEER** el presente recurso, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/215/2022** de 28 de enero de 2022 esta Unidad de Transparencia mediante el cual se turnó la solicitud de acceso a la información pública 090162622000106 a la Dirección General del Ordenamiento Urbano.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/137/2022** de fecha 03 de febrero de 2022, donde la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano respondió a la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

- C) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0366/2022** de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual esta Unidad de Transparencia remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622000106 al ahora recurrente.
- D) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** de fecha 28 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano, mediante la cual se hace constar que el entonces solicitante no acudió a la consulta directa programada para el día 28 de febrero de 2022 sita en Amores número 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Edificio 3, Piso 1, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, dando por concluida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162622000106.

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remito la siguiente documental en formato electrónico:

- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0215/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós mediante el cual la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública de mérito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano.
- Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/137/2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Instrumentos de Gestión Urbano, a efecto de dar respuesta a la solicitud de mérito. Dicho oficio fue transcrito en el numeral segundo de la presente resolución.
- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0366/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de mérito. Dicho oficio fue transcrito en el numeral segundo de la presente resolución.
- Acta circunstanciada, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano, mediante el cual se hizo consta que el ahora recurrente no acudió a la consulta programada para el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones del sujeto obligado.

VII. Cierre. El primero de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el once de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el catorce del mismo mes y año, es decir, en el día uno en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó, medularmente, por la puesta a disposición de la información en un formato diverso al solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de catorce de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la parte recurrente, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer la relación en versión pública de todos los ingresos de los polígonos de actuación, precisando fecha de ingreso, domicilio completo, estatus o resolutive de cada una de las solicitudes; lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

anterior, del periodo comprendido del dos de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de enero de dos mil veintidós.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, señaló medularmente lo siguiente:

1. Haber localizado 183 solicitudes de polígono de actuación del periodo comprendido entre 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022, de las cuales 134 solicitudes se encuentran concluidas y 49 en proceso.
2. Que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
3. Que de lo anterior se desprende que la información a la que el recurrente solicita acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades del sujeto obligado e interfiere en el desempeño de la dirección.
4. Que el solicitante tendría acceso directo a los Dictámenes y Conclusiones de solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2018 al 28 de enero de 2022, la cual contiene información restringida en su modalidad de confidencial, la cual requiere un análisis, procesamiento y estudio de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, razón por lo puso a disposición la información en su modalidad consulta directa.
5. Que de lo anterior, resultaba procedente restringir el acceso a los datos personales contenidos al que el ahora recurrente solicitó el acceso, por lo que dio como referencia dos actas de Comité de Transparencia, por medio de las cuales se clasificaron nombres completos de los particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional o cartilla del servicio militar), firma y títulos académicos, el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, como información restringida en su modalidad de confidencialidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

c) Agravios de la parte recurrente. Derivado de la entrega parcial de la información, el solicitante manifestó que el sujeto obligado se negó a entregar la información solicitada, por lo que, es posible dilucidar que refiere a la falta de entrega de la documental en la modalidad de entrega que requirió.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió a este Instituto el acta circunstanciada, mediante la cual se hizo constar que el ahora recurrente no acudió a la consulta programada.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto es importante señalar que el particular solicitó la relación pública de todos los ingresos de Polígonos de Actuación, para lo cual resulta indispensable citar a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal³, que a la letra señala lo siguiente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_4.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

[...]

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

[...]

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

[...]

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

[...]

XVIII. **Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación** y, según proceda, la autorización de las retificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos

[...]

XIX. **Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes**, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

[...]

Capítulo Segundo Del Suelo y de la Zonificación

Artículo 50. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley.

El reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrarán:

I. En suelo urbano:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

II. En suelo de conservación:

[...]

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal⁴ establece lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA
DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Artículo 16. La administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en la Ciudad de México están a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana por sí o por conducto del Registro de los Planes y Programas:

[...]

VI. Inscribir en libros:

[...]

d) Polígonos de Actuación y sus modificaciones;

[...]"

En este orden de ideas, el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

⁴ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_LA_LEY_DE_DESA_URBANO_DEL_DF_2.3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

"[...]

Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

[...]

XVI. Inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los instrumentos y demás actos relativos al desarrollo urbano de la Ciudad de México;

[...]

XVIII. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de constitución de polígonos de actuación o de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano (predio emisor y predio receptor) en los que se proponga la procedencia o improcedencia;

[...]"

De la normatividad anteriormente se desprende que a la Secretaría de Desarrollo y Urbano le corresponde:

- Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación;
- Emitir los dictámenes correspondientes;
- Por sí o por conducto del Registro de los Planes y Programas, inscribir en libros los polígonos de actuación y sus modificaciones;
- Por conducto de la Dirección General del Desarrollo Urbano, inscribir en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los instrumentos y demás actos relativos al desarrollo urbano.

En este orden de ideas, es posible señalar que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para atender el requerimiento del particular, en los términos en los que solicitó la información, ya que se trata únicamente de una relación de los ingresos de polígonos de actuación y no así de los expedientes que de estos deriven.

Para mayor abundamiento resulta indispensable referir a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

- Los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, lo cual será de conocimiento de este Instituto.
- Entre las atribuciones de las Unidades de Transparencia, se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

De lo anterior, se advierte que la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se ajustó al procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, a pesar de haber realizado la búsqueda a través de la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, ésta no otorgó el acceso a los documentos de los cuales tiene obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; en este caso, los registros inscritos sobre los polígonos de actuación.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en otorgar acceso a la información de interés del particular, en el formato solicitado, ya que se ciñó a poner a disposición documentos que no fueron requeridos y a argumentar que la información solicitada implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa sus capacidades e interfiere en el desempeño de sus funciones.

Es así que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)"

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, en el marco de su competencia para conocer de lo solicitado, por lo que este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, y entregue los registros de los polígonos de actuación, en el periodo compendido del dos de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de enero de dos mil veintidós, al nivel de desagregación que está obligado a documentar y en la modalidad referida por el particular en su solicitud.

En caso de que los registros contengan información confidencial, deberán indicar, de manera genérica, el contenido de la información testada, fundando y motivando dicha clasificación a través del Comité de Transparencia, haciendo entrega del acta correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Coyoacán un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0519/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO